

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PROPÓSITOS.

CAPÍTULO ÚNICO

- Artículo 1** El presente Reglamento regirá la organización y desarrollo de los estudios de posgrado que se realicen en la Universidad Pedagógica Nacional.
- Artículo 2** Son estudios de posgrado los que se realizan después de los de Licenciatura o equivalente y comprenden: especialización, maestría y doctorado.
- Artículo 3** En los estudios de posgrado que ofrece la Universidad se otorgará, según el caso:
- a) diploma de especialización;
 - b) grado de maestro; o
 - c) grado de doctor.
- Artículo 4** Los estudios de posgrado se ofrecen a todos aquellos profesionales cuyo interés esté orientado al ámbito educativo y reúnan los requisitos que establezca cada oferta en las convocatorias correspondientes.
- Artículo 5** Los estudios de posgrado de la UPN tienen como propósitos:
- a) contribuir al fortalecimiento de la formación en docencia o investigación de los profesionales de la educación;
 - b) promover la generación de conocimientos en el campo educativo; y
 - c) propiciar la consolidación de la docencia e investigación institucional.
- Artículo 6** Los estudios de especialización tienen como propósito profundizar en el conocimiento de un campo disciplinario o en un problema relevante en el ámbito educativo.

Artículo 7 Los estudios de maestría tienen como propósito elevar el nivel de dominio teórico y metodológico de los docentes, investigadores y otros profesionales de la educación, a efecto de que puedan contribuir a resolver problemas de la educación y a impulsar el avance del conocimiento científico y humanístico.

Artículo 8 Los estudios de doctorado tienen como propósitos:

- a) preparar profesionales para realizar investigación original en el campo educativo; y
- b) proporcionar la formación necesaria que permita desarrollar y dirigir investigaciones orientadas a atender problemas educativos y contribuir al avance del conocimiento científico y humanístico.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA Y OFERTAS DE POSGRADO

CAPITULO I. Del Programa de Posgrado de la UPN.

Artículo 9 El Programa de Posgrado (PP) que ofrece la Universidad se conforma con diversas ofertas de especialización, maestría y doctorado.

Artículo 10 Para incluir en el PP una nueva oferta se requiere hacer la solicitud correspondiente, de acuerdo con los Lineamientos establecidos en el presente Reglamento, ante la presidencia del Consejo Técnico (Secretaría Académica).

Artículo 11 El registro de los planes y programas de estudio de una nueva oferta en el PP, se logra hasta el momento en que la propuesta respectiva obtiene la aprobación de las instancias institucionales establecidas en el Decreto de Creación, específicamente los Consejos Técnico y Académico, y se concluyan los tramite correspondientes, por parte de la Subdirección de Servicios Escolares, ante l Dirección de Profesiones de la SEP.

Artículo 12 La incorporación de una oferta al PP no implica aprobación para operarla, esta se determinará por la Dirección de Investigación, después de certificar la existencia de condiciones adecuadas para su puesta en marcha y continuidad.

Artículo 13 Una oferta de posgrado incluida en el PP podrá desarrollarse en cualquier Unidad UPN, si la Dirección de Investigación certifica que se cuenta con condiciones adecuadas para su puesta en marcha y continuidad.

CAPÍTULO II. De las Propuestas de Ofertas de Posgrado.

Artículo 14 Una propuesta de oferta de posgrado debe ser presentada por un grupo de académicos que satisfagan los perfiles establecidos en este Reglamento, con el visto bueno de la Dirección de Adscripción correspondiente del Campus Ajusco de la Dirección de la Unidad en el caso de Unidades UPN del D. F. o el visto bueno de la Coordinación de Unidades Estatal para Unidades fuera del D. F.

Artículo 15 Las propuestas de oferta de posgrado deben tomar en cuenta los criterios; emanados de instancias externas de evaluación, específicamente la; determinadas por la CONAEVA y/o ANUIES, entre otras.

Artículo 16 Las propuestas de ofertas de posgrado deben conformarse de las siguientes partes:

- a) planes y programas de estudio;
- b) recursos disponibles para la operación; y
- c) convenios que aseguren la operación en condiciones aceptables.

Artículo 17 Los planes y programas de estudio de una oferta de posgrado deberán contener los siguientes elementos:

- a) Diagnostico. Consiste en un análisis de ofertas similares; una argumentación sobre la oportunidad, pertinencia e importancia de la propuesta; y un estudio sobre el impacto potencial y la capacidad institucional para desarrollar la propuesta;

- b) Estado del Arte. Es una perspectiva general del desarrollo reciente, por lo menos de los últimos 10 años, del campo de estudio al que se refiere la propuesta, identificando corrientes y características de esta;
- c) Criterios de selección. A partir del estado del arte, establecer los criterios de selección para orientar la oferta en una dirección determinada con la cual se conforma la propuesta;
- d) Propósitos generales. Planteamiento de propósitos relativos a la formación promovida por la oferta, axial como una argumentación sobre la factibilidad de lograrlos;
- e) Diseño v mapa curricular. Argumentación sobre la coherencia del diseño curricular con los propósitos planteados y la influencia de cada parte del mapa curricular de la propuesta en la formación que se desea lograr;
- f) Programas de estudio. Programa de cada espacio curricular con bibliografía actualizada; esto es, por lo menos dos terceras partes de esta deben incluir materiales cuya primera edición no rebase 10 años;
- g) Perfil de ingreso. Características deseables en los aspirantes, en términos de conocimientos y habilidades disciplinarias, axial como habilidades requeridas para su buen desempeño;
- h) Criterio de selección de aspirantes. Procedimiento e instrumentos para realizar la selección de estudiantes;
- i) Perfil de egreso. Rasgos más significativos en la formación que se lograra con la oferta propuesta y formas de constatarla;
- j) Requisitos de permanencia y obtención del grado. Lineamientos normativos para definir la continuidad de estudios y los niveles de exigencia requeridos, que incluyan mecanismos correctivos o preventivos;
- k) Criterios de acreditación, equivalencia v revalidación. Elementos normativos para resolver problemáticas de reincorporación o continuación de estudios realizados en otras instituciones;
- l) Duración de los estudios. Considerar plazos máximos y mínimos para la acreditación de cursos y la obtención del grado o diploma; y

m) Relación de actividades académicas. Incluir tanto las referidas a la investigación como las asignaturas obligatorias u optativas, teóricas y/o prácticas.

Artículo 18

Para cubrir el requisito de presentación de los recursos disponibles para la operación de una oferta de posgrado se deben incluir los siguientes puntos;

- a) Perfiles de los académicos requeridos para la impartición de cada espacio curricular;
- b) Tipos de investigaciones afines al desarrollo de la propuesta y justificación de este punto;
- c) Curriculum vitae del personal interno que se dedicara de tiempo completo a desarrollo del proyecto; debe haber por lo menos cuatro en esta condición;
- d) Curriculum vitae del personal externo y carga asignada para el desarrollo de proyecto. No debe constituir más de la mitad de la planta docente disponible;
- e) Infraestructura disponible para el desarrollo del programa incluyendo biblioteca y recursos de cómputo;
- f) Calendarización y tiempo estimado de la carga de cada docente destinado a tutoría directa y actividades de dirección de tesis. de a lo mas tres estudiantes por profesor de tiempo completo;
- g) Proyectos de investigación de cada profesor, de con acuerdo los lineamientos establecidos en este Reglamento;
- h) Reportes parciales o finales de las investigaciones en curso de cada profesor;
- i) Publicaciones o materiales educativos elaborados por cada profesor: y
- j) Vinculación de cada proyecto de investigación de la planta docente con el plan de estudios y la tutoría.

Artículo 19

En relación con los Convenios que aseguren la operación en condiciones aceptables de cualquier oferta de posgrado, se requiere considerar:

- a) Infraestructura por adquirir y documentación que compruebe su adquisición a corto plazo;

- b) Convenios interinstitucionales de influencia local, relativos a la participación de planta docente o al uso de infraestructura de otras instituciones; y
- c) Carta de intención de las autoridades educativas correspondientes para poner en marcha la oferta, la cual deberá incluir un proyecto de Convenio entre las Autoridades Educativas Estatales y la Rectoría de la UPN.

CAPITULO III. De las Condiciones de Operación Irrevocables

- Artículo 20** No se aprobarán programas de posgrado masivos o que excedan la tutoría directa de más de tres estudiantes por profesor.
- Artículo 21** No se aprobarán compromisos de cargas académicas que impliquen más de un proyecto de investigación por cada docente, además de la docencia asignada.
- Artículo 22** Cada proyecto de investigación de los docentes encargados de la operación del posgrado deberá considerar la incorporación de estudiantes del posgrado para su desarrollo, con objeto de que a partir de ello elaboren sus trabajos de tesis
- Artículo 23** La aprobación del Consejo Académico del plan y programas de estudio de cada oferta de posgrado es permanente, de tal modo que dicha propuesta se puede llevar a cabo sin cambios, si se satisfacen los requerimientos de operación aquí planteados, ya sea por quienes la proponen o por otros grupos de trabajo de las Unidades UPN.
- Artículo 24** En relación con la operación de cada oferta de posgrado, se debe obtener la aprobación de la Dirección de Investigación para cada generación, dado que en cada ocasión se debe verificar que se tienen condiciones adecuadas para la puesta en marcha y no se generan rezagos importantes por falta de graduación.
- Artículo 25** Para operar una oferta de especialización es indispensable que la planta docente posea título de licenciatura.

Artículo 26 Para operar una oferta de maestría debe contarse con una planta docente con grado de maestría.

Artículo 27 Para operar una oferta de doctorado es necesario que la planta docente posea el grado de doctor.

Artículo 28 En ningún caso se podrá operar una oferta de posgrado sin que el personal docente posea los grados correspondientes.

TITULO TERCERO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I. De los Proyectos de Investigación.

Artículo 29 Las actividades de investigación se definen a partir de la explicitación de la relación de estas con la generación de conocimientos.

Artículo 30 Las actividades de desarrollo e intervención educativa se consideraran como investigación cuando en el proyecto correspondiente, además de la elaboración de materiales o propuestas de acción docente, se consideren etapas de validación o experimentación de éstas.

Artículo 31 La Dirección de Investigación es la única facultada para otorgar la categoría de institucional a las investigaciones vinculadas al PP.

Artículo 32 Para lograr la institucionalización en la investigación se requiere presentar ante la Dirección de Investigación el proyecto correspondiente y lograr su aprobación.

Artículo 33 La aprobación de un proyecto de investigación dependerá del uso adecuado del lenguaje escrito, coherencia interna y la satisfacción de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. En caso necesario, se requerirá la celebración de convenios interinstitucionales.

Artículo 34

Los proyectos de investigación de cada profesor deberán contener los siguientes elementos:

- a) Relación con el programa educativo nacional:
- b) Relación con el programa sectorial:
- c) Relación con la misión de la Universidad:
- d) Diagnóstico del cual se desprenda: pertinencia, importancia, relevancia, oportunidad e interés institucional de abordar la situación de interés;
- e) Justificación o estado del arte en relación al campo problemático abordado, considerando en términos globales 60% de información proveniente de revistas especializadas con arbitraje y 40% de libros sobre el tema; además 70% de fuentes con fechas de última edición correspondiente a los últimos 10 años y el resto con la antigüedad que sea necesaria. Dicho Estado del Arte debe incluir identificación de enfoques, clasificación de estos y planteamiento de la postura particular con la argumentación correspondiente;
- f) Planteamiento del problema. hipótesis u objetivos:
- g) Planteamiento de los métodos de recolección de información y análisis de esta, ya sea para el procesamiento de fuentes documentales o de datos empíricos. Se debe incluir una argumentación sobre la pertinencia, jerarquía y función de estos para el logro de los propósitos. Esto (implica una exposición de motivos para descartar otras posibilidades;
- h) Tipos de productos esperados y su relación con los procedimientos establecidos, lo cual implica el contenido previsto y los usos potenciales,
- i) Argumentación sobre originalidad y aportaciones posibles al conocimiento sobre la problemática o la práctica educativa;
- j) Desglose de aportaciones de la institución relativa a los irreductibles (estimaciones respecto de sueldos en proporción a la dedicación, papelería servicios previstos, entre otros aspectos); es decir, el gasto se realizará con presupuesto corriente normal;
- k) Desglose de aportaciones institucionales factibles no irreductibles. Esto implica estimaciones de recursos

adicionales provenientes del presupuesto otorgado a la Institución, pero en concordancia con limitaciones institucionales;

- l) Financiamiento externo. Recursos adicionales a las posibilidades institucionales que, en caso de lograrse, permitirían enriquecer, los procedimientos o mejorar los productos (pasajes, viáticos, inscripciones libros, equipamiento, etc.)
- m) Calendarización de aportaciones adicionales: es decir, estimaciones de los requerimientos de recursos relacionados con los incisos k) y l);
- n) Calendarización trimestral de avances. Fechas previstas para la entrega de la producción parcial y final. En este punto conviene señalar que la plantación debe ser de mediano plazo, no necesariamente por un año, pero anualmente se requiere la entrega de un ensayo (de por lo menos 15 paginas) y un artículo (con extensión mínima de 20 paginas) enviado o publicado en publicaciones periódicas con arbitraje o compilaciones, incluyendo en cada caso el acuse de recibo correspondiente, además de la entrega del reporte de investigación final, en los términos considerados en el presente Reglamento. Asimismo, se incluirá el porcentaje estimado de avance con el desarrollo de cada etapa;
- o) Programa de difusión. Debe incluir la organización de seminarios o jornadas de discusión periódicas, publicaciones institucionales, desarrollo de una sección de la Pagina Web institucional, uso de la investigación en la asesora de tesis, aplicación de la investigación en la impartición de cursos, presentaciones de libros, participación en reuniones académicas nacionales o internacionales, entre otros aspectos;
- p) Compromisos de cargas académicas de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, incluyendo docencia frente a grupo en modalidad presencial, ya sea en licenciatura o posgrado, tutoría, reuniones colegiadas. En ningún caso un proyecto elimina la componente de docencia, esta debe considerarse en cada semestre lectivo; y
- q) Entrega de los formatos CONACyT debidamente requisitados, en los cuales se incluirán fundamentalmente los apoyos planteados en el inciso l).

CAPÍTULO II. De los Reportes de Avance de la Investigación

Artículo 35 La Dirección de Investigación recolectará los informes parciales y finales al término de cada trimestre y extenderá un documento de aprobación en los casos que correspondan, de acuerdo con el cumplimiento de compromisos.

Artículo 36 En el caso de reportes finales, la Dirección de Investigación conformará un comité de evaluación del reporte integrado por un académico interno y dos externos. Después de recibir el dictamen correspondiente, entregará una copia al grupo de trabajo respectivo y en caso necesario expedirá la constancia de cumplimiento hasta atender las observaciones planteadas por los dictaminadores. Además, enviara a la Subdirección Editorial el reporte a fin de ser publicado íntegramente.

Artículo 37 Los reportes parciales de investigación de cada profesor deberán contener los siguientes elementos:

- a) informe del cumplimiento de compromisos calendarizados;
- b) soporte documental de la conclusión de avances; y
- c) productos comprometidos en el periodo del informe

Artículo 38 LOS reportes finales de investigación deberán contener:

- a) secciones de los puntos indicados en los incisos a) al g) del Proyecto de Investigación, con las adecuaciones o actualizaciones necesarias;
- b) una sección con los resultados obtenidos;
- c) un apartado con conclusiones, en términos de los propósitos planteados;
- d) indicación de problemas abiertos o áreas de desarrollo detectadas; y
- e) como anexos, los instrumentos empleados y, en su caso, los materiales o propuestas metodológicas fundamentadas y desarrolladas al detalle.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSTANCIAS NORMATIVAS DE AJUSCO Y DEL D. F.

CAPITULO I. De la Coordinación de Posgrado

Artículo 39 La Dirección de Investigación nombrará un coordinador del PP Institucional, en el marco de las posibilidades presupuestales, con base en los siguientes:

- a) poseer grado de doctor o maestría;
- b) haber participado como docente en el PP, por lo menos en una generación;
- c) tener experiencia en el desarrollo de investigación educativa;
- d) haber dirigido tesis de posgrado; y
- e) tener antigüedad de por lo menos 5 años en plaza de base y dictaminada por la CAD de la Institución.

Artículo 40 Las funciones del Coordinador del PP Institucional serán:

- a) vigilar la buena marcha del PP;
- b) apoyar las gestiones de los responsables de cada oferta del PP que este en marcha;
- c) supervisar el cumplimiento de planes y programas de estudio;
- d) promover el trabajo colegiado para el logro de niveles de calidad altos: y
- e) coordinar trabajos conjuntos para la difusión o evaluación del posgrado.

Artículo 41 La Dirección de Investigación gestionará los apoyos requeridos para el desarrollo de las funciones de la Coordinación del Posgrado.

CAPITULO II. Del Consejo de Posgrado

Artículo 42 Para apoyar los procesos de toma de decisiones de la Dirección de Investigación y de los Consejos Técnico y Académico, se conformara un cuerpo colegiado al que se denominará Consejo de Posgrado.

Artículo 43 Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

- a) analizar las propuestas de ofertas de posgrado y establecer los mecanismos para dictaminarlas;
- b) supervisar el desarrollo de las ofertas de posgrado en todas las Unidades UPN;
- c) establecer normas de funcionamiento y criterios de operación para la operación de las ofertas de posgrado;
- d) vigilar la vinculación investigación-docencia en el posgrado;
- e) establecer mecanismos para evaluar avances y reportes finales de las investigaciones;
- f) apoyar las gestiones para la obtención de recursos adicionales como apoyo a la investigación;
- g) promover acciones de difusión del posgrado y la producción asociada a este;
- h) determinar la forma de asesorar a las Unidades UPN para la puesta en marcha de ofertas de posgrado;
- i) promover la vinculación académica entre las ofertas de posgrado a traves de trabajo colegiado;
- j) establecer mecanismos para la evaluación del PP;
- k) coordinar el diseño, desarrollo y evaluación de los proyectos de posgrado;
- l) valorar las necesidades presupuestales de cada uno de los proyectos de posgrado, determinar prioridades y solicitar ante las instancias correspondientes los recursos necesarios para su buen funcionamiento;
- m) revisar y aprobar los proyectos de investigación de los estudiantes de especialización, maestría y doctorado y autorizar cambios que modifiquen la inscripción en el registro de tesis;
- n) supervisar el incremento de eficiencia terminal relativa a la presentación del Examen de Grado;
- o) establecer criterios para la conformación de los jurados en los Exámenes de Grado;
- p) revisar y aprobar, en su caso, las propuestas que presenten los tutores y los estudiantes para conformar los jurados a traves del CAPP respectivo;
- q) autorizar los cursos que semestralmente deberán cubrir los estudiantes, de acuerdo con la Dirección respectiva; y

r) el Consejo de Posgrado es la instancia para elaborar la normatividad relativa al PP y su caso a los Consejos Técnico y Académico.

Artículo 44 El Consejo de Posgrado estará integrado por la Secretaría Académica, las Direcciones de Docencia, Investigación, Difusión y Relaciones Internacionales, la Coordinación del Posgrado, un responsables de las especializaciones de cada oferta de maestría y el responsable del doctorado.

Artículo 45 El Consejo de Posgrado es un órgano en el cual se discutirán a fondo las problemáticas relativas al posgrado y en forma razonada se establecerán la vías de solución que puedan recomendarse a la Dirección de Investigación o al Consejo Técnico.

Artículo 46 El Consejo de Posgrado se reunirá con la periodicidad que se requiera, por acuerdo de sus integrantes o a solicitud de la Rectoría.

Artículo 47 El Consejo de Posgrado nombrará las comisiones necesarias y decidirá su temporalidad y permanencia para atender:

- a) el intercambio académico con otras unidades e instituciones;
- b) la difusión, publicación de documentos y organización de eventos académicos; y
- c) la titulación, proponiendo lineamientos académico-administrativos para la obtención de diplomas o grados.

TITULO QUINTO DE LAS INSTANCIAS DE UNIDADES UPN ESTATALES

CAPITULO ÚNICO. De los Consejos de Posgrado Locales

Artículo 48 En el ámbito de su competencia, las autoridades estatales definirán la estructura que requieren para coordinar las acciones del posgrado en cada Unidad UPN.

Artículo 49 La instancia conformada por las autoridades estatales será la responsable directa de la operación y la supervisión local del cumplimiento de las normas establecidas por la entidad normativa, Ajusco, a partir de los trabajos desarrollados en el Consejo de Posgrado, con personal interno y externo. Asimismo, deberá enviar un informe anual de las actividades desarrolladas por estos Consejos a la Coordinación de Programas de Posgrado de la Unidad Ajusco.

Artículo 50 La infraestructura y los recursos humanos con los que se apoyará a la instancia estatal serán proporcionados por el Gobierno del Estado.

TITULO SEXTO

DE LA CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA OPERACIÓN DE UNA OFERTA

CAPITULO I. Acerca de la Cancelación.

Artículo 51 Son causas de cancelación inmediata de una oferta de posgrado:

- a) que se haya detectado información falsa presentada en la propuesta de operación de la oferta;
- b) no cubrir los compromisos establecidos para la operación;
- c) incrementar la matrícula sin autorización de la Dirección de Investigación;
- d) modificar planes y programas de estudio;
- e) no cubrir los compromisos de tutoría y atención de cursos;
o
- f) en general, no cumplir con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 52 La cancelación de la operación de una oferta significa que la UPN no se hace responsable de las acreditaciones de cursos desarrollados ni del reconocimiento de grados otorgados.

CAPITULO II. Acerca de la Suspensión.

Artículo 53 La suspensión de una oferta de posgrado se llevará a cabo si se modifica circunstancialmente la capacidad de operación, sin responsabilidad de la entidad que la opera.

Artículo 54 Toda suspensión de una oferta de posgrado quedará sin efecto al momento en que se establezcan las condiciones de operación necesarias.

CAPITULO III. Aspectos Generales

Artículo 55 Cualquier modificación o propuestas de modificaciones substanciales a una oferta del PP deberán sustentarse en una exposición de motivos e impiden la operación del programa respectivo y no podrá aplicarse hasta que las instancias normativas no aprueben su puesta en marcha, dado que implicará el planteamiento de una nueva oferta y por tanto deberá ajustarse a lo indicado en el presente Reglamento.

Artículo 56 Cuando una oferta del PP se desee operar en cualquier Unidad UPN se deberán presentar ante la Dirección de Investigación las condiciones de operación establecidas en el presente Reglamento para su aprobación.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS QUE OPERAN LAS OFERTAS DE POSGRADO

CAPITULO 1. De los Cuerpos Académicos

Artículo 57 Cada grupo de trabajo que diseña, desarrolla y evalúa un proyecto curricular para la formulación o desarrollo de una oferta de posgrado se constituirá en un Cuerpo Académico del PP (CAPP).

Artículo 58 Cada CAPP nombrará un responsable encargado de la puesta en marcha de una oferta de posgrado, el cual será electo por el personal académico que conforma esta instancia.

Artículo 59 Las Atribuciones del CAPP son:

- a) proponer, ante las instancias correspondientes, los objetivos, normas y lineamientos académicos específicos para el desarrollo de la oferta;
- b) proponer ante el Consejo de Posgrado el plan de estudio y los programas correspondientes a la oferta de posgrado que atienda;
- c) organizar actividades de difusión que enriquezcan académicamente el posgrado;
- d) gestionar ante las instancias correspondientes la asignación de recursos para la operación o la difusión de aspectos relacionados con la oferta;
- e) organizar comisiones internas que permitan la mejor operación de la oferta;
- f) evaluar permanentemente la oferta de posgrado que desarrolle;
- g) proponer cambios o modificaciones a la oferta ante las instancias correspondientes;
- h) revisar y aprobar los proyectos de investigación de los estudiantes inscritos en el programa y autorizar cambios que modifiquen la inscripción en el registro de tesis;
- i) dictaminar los trabajos de tesis para la presentación del examen de grado;
- j) formar parte de los jurados en los exámenes de grado;
- k) revisar y aprobar, en su caso, las propuestas que presenten los tutores y los estudiantes para conformar los jurados; y
- l) autorizar los cursos que semestralmente deberá cubrir el estudiante, de acuerdo con la Dirección respectiva.

Artículo 60 Los Cuerpos Académicos se reunirán con la periodicidad que requieran sus propias actividades o a solicitud de instancias superiores.

CAPITULO II. De los Responsables de CAPP

Artículo 61 Para ser responsable de un CAPP se requiere:

- a) ser miembro del Colegio respectivo; y

- b) ser propuesto por los integrantes del mismo ante el Consejo de Posgrado correspondiente.

Artículo 62 Cada responsable de un CAPP durará 2 años en sus funciones y solo podrá ser reelecto una vez para un periodo inmediato.

Artículo 63 El responsable de un Cuerpo Académico del PP formará parte del Consejo de Posgrado, en el caso de que el Proyecto tenga sede en la Unidad Ajusco

Artículo 64 El responsable del CAPP representará a todos los integrantes del CAPP para la toma de decisiones.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CRÉDITOS, CURSOS Y/O SEMINARIOS, CONVALIDACIONES Y ACREDITACIONES

CAPITULO 1. De los Créditos y Valores.

Artículo 65 El crédito es la unidad de valor o puntuación que se otorga al cursar una asignatura o en la realización de otra actividad académica equivalente. Los créditos se computan de la siguiente manera:

- a) en cursos teóricos, seminarios u otras actividades académicas que impliquen trabajo adicional: una hora-semana-semester corresponde a dos créditos; y
- b) en actividades académicas que no impliquen estudio y trabajo adicional del estudiante: una hora-semana-semester corresponde a un crédito.

Artículo 66 Cada oferta de posgrado deberá observar los siguientes lineamientos para determinar la cantidad de créditos requeridos:

- a) un mínimo de 45 créditos para la especialización;
- b) un mínimo de 75 créditos para la maestría; y
- c) un mínimo de 100 créditos para doctorado.

- Artículo 67** La tesis de maestría o doctorado podrán ser consideradas como parte de los créditos por cubrir, con un máximo de 25% de los créditos del plan de estudios correspondiente.
- Artículo 68** Las tesinas de especialización cubrirán el número de créditos que marque el plan de estudios respectivo sin exceder el 20%.
- Artículo 69** El número total de créditos asignados a cada curso, seminario o taller de especialización, maestría o doctorado se expresará en números enteros.
- Artículo 70** Para efectos de esta normatividad, un semestre consta de 16 semanas de trabajo académico efectivo o su equivalente y dos semanas correspondientes a evaluaciones generales o sesiones colectivas de trabajo para propósitos de organización.

CAPITULO II. De los Cursos y/o Seminarios, Convalidaciones y Acreditaciones.

- Artículo 71** Los cursos o seminarios que debe cursar el estudiante de cualquier oferta de posgrado son los establecidos en el Plan de Estudios correspondiente.
- Artículo 72** El CAPP de la oferta de posgrado podrá, a solicitud del estudiante, autorizar excepcionalmente cursar una materia más de las estipuladas en el plan de estudios para el semestre correspondiente, si la propuesta curricular así lo admite.
- Artículo 73** Los egresados del PP, aceptados para ingresar a otros estudios de posgrado podrán solicitar convalidación de materias a los Consejo de Posgrado correspondientes, si el Plan de estudios así lo admite.
- Artículo 74** Los estudiantes de cualquier oferta de posgrado que requieran continuar sus estudios en otras sedes de la UPN, podrán hacerlo con la aprobación de los CAPP correspondientes, en relación con las posibilidades de atención, sin desatender los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

- Artículo 75** El estudiante de posgrado podrá realizar cambio o baja en cursos o seminario; en un plazo de 21 días a partir del inicio del semestre, si el programa académico lo admite; para ello deberá solicitar la autorización del CAPP.
- Artículo 76** La anotación N.P. (no presentó) en el acta de acreditación del estudiante del significa baja en algún curso o seminario.
- Artículo 77** En los casos de especialización, maestría y doctorado la escala de calificación para acreditar los cursos será numérica y se indicará en números enteros del 5 al 10.
- Artículo 78** La calificación mínima para aprobar un curso o seminario en especialización maestría será de 7, mientras que para el doctorado será de 8.

TITULO NOVENO

DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO UNICO. De los Requisitos de Ingreso, Permanencia y Reinscripción.

- Artículo 79** Los estudiantes de especialización, maestría o doctorado tendrán derecho a solicitar su inscripción sin poseer el grado correspondiente, siempre y cuando se comprometan a obtenerlo, por escrito, dirigido al responsable de la oferta de posgrado, en un plazo improrrogable de un año. En caso de no cumplir con éste se anularán todos los créditos obtenidos y se le dará de baja definitiva.
- Artículo 80** Para ingresar a estudios de posgrado en la Universidad es necesario salvo la excepción planteada en el Artículo anterior:
- a) tener el título de Licenciatura, de Normal Superior o equivalente para ingresar a estudios de Especialización o de Maestría y el grado de Maestría para estudios de Doctorado;
 - b) cumplir con los requisitos estipulados para cada oferta, los que se darán a conocer a cada aspirante;
 - c) en el caso de candidatos con estudios en el extranjero, presentar la documentación de revalidación de estudios correspondiente, expedida por la Dirección de Profesiones;
- y

- d) cumplir con el proceso de selección y admisión establecido por cada oferta de posgrado, sin excepciones.

Artículo 81 Para mantener vigentes sus derechos y obligaciones, el estudiante deberá inscribirse semestralmente hasta obtener la acreditación de todos los cursos y/o seminarios del plan de estudios correspondiente, en los plazos estipulados.

Artículo 82 Para efectuar los trabajos académicos y trámites que requieran la obtención de diploma o grado en el PP, se necesita tener vigente la inscripción; salvo en las excepciones decididas por las instancias normativas.

Artículo 83 Para permanecer inscrito en una oferta de posgrado, los requisitos son:

- a) desarrollar el trabajo académico establecido en cada curso, seminario o taller, de acuerdo con el plan de estudios o con el plan de trabajo correspondiente;
- b) cumplir con las normas de permanencia establecidas en este Reglamento;
- c) cumplir con el 80% de asistencias de cada curso, seminario o taller;
- d) cumplir con los criterios y plazos de acreditación final de cada curso, seminario o taller, en especialización, maestría o doctorado; y
- e) cumplir con el plan de trabajo y el proyecto de tesis.

Artículo 84 Los estudiantes de cualquier oferta de posgrado causaran baja (definitiva o temporal) en los siguientes casos:

- a) Baja temporal a solicitud propia previa aprobación de las instancias normativas y por un plazo hasta de dos años para maestría y doctorado y un año para la especialización. No se computara este periodo en el tiempo de permanencia;
- b) se dará de baja definitiva automáticamente a un estudiante por abandono de sus estudios durante un periodo mayor de seis meses sin previa autorización del Consejo de Posgrado respectivo;

- c) baja definitiva por no aprobar las actividades académicas mínimas definidas en el plan de estudios;
- d) en caso de que un alumno se ausente o no acredite un curso o seminario tendrá derecho a reinscribirse una vez más en dicho curso o seminario, siempre que el plan de estudios así lo contemple. En este caso no causa baja definitiva; y
- e) cuando se compruebe que el estudiante entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso.

Artículo 85 En caso de inconformidad con la evaluación recibida, el alumno tendrá derecho al recurso de revisión de su caso por parte del Consejo de Posgrado respectivo, para lo cual expresará por escrito su solicitud ante esta instancia.

Artículo 86 El estudiante podrá cubrir el plan de estudios y/o la presentación de la tesis para la obtención del grado en un tiempo que no exceda el doble de lo que señale cada una de las ofertas de posgrado, si el plan de estudios de cada oferta así lo admite.

Artículo 87 Después del plazo estipulado en el Artículo anterior, por cada semestre posterior se eliminará acumulativamente el 25% de los créditos obtenidos, hasta anular la totalidad; en cada caso se tendrán que volver a cursar las materias correspondientes antes de presentar la tesis respectiva.

TÍTULO DÉCIMO

DEL PERSONAL ACADÉMICO CAPITULO

CAPÍTULO 1. De los Profesores.

Artículo 88 Para participar como profesores de posgrado son requisitos:

- a) tener al menos seis meses de antigüedad en la institución;
- b) preferentemente ser personal de base o cubrir un interinato indefinido: y

- c) tener al menos tres años de experiencia como docente en el nivel de educación superior o como investigador en el campo educativo.

Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo de Posgrado.

Artículo 89 Para participar como profesor invitado de una oferta de posgrado son requisitos:

- a) contar al menos con una especialización, para atender cursos o seminarios en este nivel;
- b) contar con grado de maestría o doctorado, para realizar docencia y ofrecer tutorías en estos niveles;
- c) participar en un proyecto de investigación, cuyo tema se integre a una línea de investigación del posgrado correspondiente; y
- d) tener 3 años de experiencia como docente en el nivel de educación superior o como investigador en el campo educativo.

Artículo 90 La carga de trabajo de los profesores del posgrado será: docencia, tutoría, investigación, difusión y trabajo colegiado, de acuerdo con las necesidades específicas de la oferta, la línea de investigación en que participan y las políticas institucionales.

Artículo 91 Las responsabilidades de los profesores de posgrado son:

- a) participar en las reuniones colegiadas y de la línea de la oferta y del proyecto de investigación respectivo;
- b) atender los cursos o seminarios que les asigne el CAPP;
- c) ofrecer asesoría en su área de formación a los estudiantes de la oferta;
- d) desempeñar las comisiones y nombramientos que les asigne la instancia normativa;
- e) ofrecer tutorías individuales permanentes a los estudiantes, a efecto de la elaboración de tesis o tesina en el caso de especialización; y

- f) presentar a las instancias normativas los informes necesarios sobre las (áreas académicas y los avances del proyecto de investigación que realiza, así como a la Dirección correspondiente.

Artículo 92 Las responsabilidades del profesor invitado al posgrado serán definidas por el Consejo de Posgrado, en acuerdo con el CAPP correspondiente.

CAPÍTULO II. De las Tutorías.

Artículo 93 El estudiante de maestría o doctorado contará con un tutor que tenga el perfil académico de especialista, para orientar y supervisar el proyecto de investigación que presente el alumno. El tutor de cada estudiante será designado por el CAPP. En caso necesario, se podrá nombrar un tutor provisional o un tutor externo, previa solicitud de aprobación por el Consejo de Posgrado respectivo.

Artículo 94 Son funciones de los tutores académicos:

- a) orientar y apoyar al estudiante sobre sus actividades académicas: seminarios, cursos y otras vinculadas con su proyecto de investigación y plan de trabajo;
- b) aprobar, en coordinación con el Consejo de Posgrado respectivo, el proyecto de investigación del estudiante para su inscripción en el registro de tesis de maestría y doctorado;
- c) asesorar desde el primer semestre a los alumnos de maestría y doctorado en su avance de tesis, salvo en los programas que establezcan otra dinámica;
- d) dirigir la elaboración de tesis del estudiante o, cuando exista causa justificada por alguna de las partes, proponer otro tutor para la misma;
- e) aprobar, en su caso, el trabajo final de tesis; y
- f) evaluar semestralmente los avances del trabajo académico del estudiante y, si es el caso, hacer las sugerencias pertinentes e informar por escrito al responsable del CAPP.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA OBTENCION DE DIPLOMAS Y GRADOS.

CAPITULO 1. De los Requisitos para la Obtención de Diplomas y Grados

Artículo 95 Para obtener el diploma de especialización será necesario:

- a) haber cubierto satisfactoriamente con el curriculum respectivo;
- b) elaborar un trabajo producto de la integración de sus estudios, de 25 a 60 cuartillas, a doble espacio, sin contar anexos y bibliografía, que reúna las siguientes características:
 - 1. explicitación de un problema.
 - 2. sustentación teórico-metodológica.
 - 3. argumentación personal sobre los aspectos que se aborden.
 - 4. conclusiones y/o recomendaciones con propuestas referidas al tema tratado.
 - 5. bibliografía y/o hemerografía.
 - 6. presentar la réplica, en caso necesario.
- c) obtener del jurado designado el fallo satisfactorio sobre el trabajo final entregado; y
- d) cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación Universitaria aplicable.

Artículo 96 Para obtener el grado de maestría será necesario:

- a) haber cubierto satisfactoriamente con el curriculum respectivo;
- b) elaborar individualmente el trabajo de tesis o solicitar al Consejo de Posgrado la autorización para elaborar una tesis con un máximo 2 personas. En este caso, se presentaran replicas individuales para obtener el grado (si el plan de estudios de la oferta así lo admite). La tesis debe reunir las siguientes características:
 - 1. manejo de una información suficiente y actualizada sobre tema de que se trate.

2. incorporación de bibliografía suficiente y actualizada o material documental disponible sobre el tema y basarse en fuentes primarias o en textos originales cuando éste lo requiera.

Artículo 97

Para obtener el grado de doctor será necesario:

- a) haber cubierto satisfactoriamente con el currículum respectivo;
- b) elaborar individualmente el trabajo de tesis. La tesis debe reunir las siguientes características:
 - 1.- Manejo de una información suficiente y actualizada sobre el tema que se trate;
 2. Incorporación de bibliografía suficiente y actualizada o material documental disponible sobre el tema y basarse en fuentes primarias o en textos originales cuando éste lo requiera.
 3. planteamiento riguroso de los problemas que presente el tema escogido.
 4. fundamentación y desarrollo del tema, cuyo contenido presente coherencia interna y reflexión personal.
 5. metodología sólida y pertinente al objeto de estudio.
 6. interpretación crítica y argumentación consistentes.
 7. contendrá un mínimo de 120 cuartillas (sin contar anexos y bibliografías).
 8. planteamiento de las aportaciones explícitas o potenciales al conocimiento, fundamentadas en lo ya realizado por otros investigadores.
 9. Argumentación sobre la originalidad del trabajo realizado.
- c) sustentar en un examen oral la defensa de la tesis y que ésta sea satisfactoria a juicio del Jurado designado;
- d) haber cumplido con la acreditación de la segunda lengua extranjera que establezca el plan de estudios correspondiente. En el caso de comprensión de lectura, este requisito será cubierto en el CELEX de la Unidad Ajusco, para las Unidades UPN de los estados los estudiantes presentaran la acreditación de un curso de por

lo menos 56 horas en otra institución educativa; y
e) los demás requisitos establecidos en la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 98 El examen para obtención de grado podrá realizarse en cualquiera de las Unidades de la UPN de los estados en donde se imparte el mismo programa a petición del sustentante y previa aprobación de la Unidad elegida, a partir de una carta de exposición de motivos presentada por el sustentante, con visto bueno de la Unidad donde el egresado realizó sus estudios de maestría o doctorado.

CAPITULO II. Del Examen de Grado y del Jurado.

Artículo 99 El estudiante de una oferta de posgrado, bajo la dirección de su tutor, elaborara la tesis para la obtención del grado correspondiente.

Artículo 100 El tutor decidirá cuando el trabajo se ha concluido y ésta en condiciones de presentarlo a un Jurado que determinaran la Coordinación del Posgrado respectiva a partir de propuestas del CAPP.

Artículo 101 Una vez que el tutor aprueba el trabajo final del alumno, el CAPP, conjuntamente con el CAPP respectiva y el Consejo del Posgrado correspondiente nombrará a cuatro lectores en el caso de tesis y en el caso de tesis de doctorado que conformarán la Comisión Dictaminadora del trabajo de tesis y que se encargaran de dar por escrito su voto de aceptación, establecer modificaciones necesarias o rechazar la tesis, fundamentando las razones encada caso.

Artículo 102 Para conformar la Comisión Dictaminadora se podrán incluir 2 ó 3 externos como máximo, en el caso de un trabajo de maestría o doctorado, respectivo.

Artículo 103 Cada miembro de la Comisión Dictaminadora emitirá su voto en un plazo no mayor de un mes natural después de recibir la tesis. Para tal efecto, el Responsable del CAPP les entregará un ejemplar de la tesis.

- Artículo 104** En el caso de que un sólo lector no apruebe la tesis, el CAPP resolverá lo conducente. Cuando la rechacen dos o más lectores, el CAPP determinará el plazo en el que el estudiante habrá de entregar la tesis con las modificaciones pertinentes.
- Artículo 105** Los exámenes de grado para la maestría contarán con tres sinodales titulares (el tutor y dos miembros de la Comisión Dictaminadora) y dos sinodales suplentes (un miembro de la Comisión Dictaminadora, de preferencia un externo) nombrados por el CAPP, conjuntamente con el Consejo de Posgrado respectivo.
- Artículo 106** Para el doctorado contarán con cinco sinodales y dos suplentes (el tutor y tres miembros de la Comisión Dictaminadora, de preferencia dos externos como máximo) nombrados por el CAPP conjuntamente con el Consejo de Posgrado respectivo.
- Artículo 107** Los sinodales para el examen de grado deberán tener, por lo menos, el grado que vayan a otorgar.
- Artículo 108** Las fechas, lugares y horarios del examen de grado serán establecidos por el Consejo de Posgrado respectivo conjuntamente con el responsable del CAPP.
- Artículo 109** El jurado para un examen de maestría se integrará de la siguiente manera:
- a) un presidente (miembro de la Comisión Dictaminadora);
 - b) un secretario (miembro de la Comisión Dictaminadora); y
 - c) un vocal (miembro de la Comisión Dictaminadora, preferentemente externo).
- Artículo 110** El jurado para un examen de doctorado se integrará como sigue:
- a) un presidente (miembro de la Comisión Dictaminadora);
 - b) un secretario (el Tutor); y
 - c) tres vocales (miembros de la Comisión Dictaminadora, preferentemente externos, pero por lo menos un interno).

- Artículo 111** Se podrán nombrar suplentes para todos los miembros del jurado, salvo para el presidente.
- Artículo 112** Pueden estar presentes los suplentes designados, familiares y público interesado.
- Artículo 113** En el examen de grado no podrán participar como miembros del jurado, ni de la Comisión Dictaminadora, familiares del sustentante.
- Artículo 114** En la designación de la Comisión Dictaminadora y Jurado se tomarán en cuenta los grados académicos, el prestigio profesional y, de ser necesario, la antigüedad en la Universidad.
- Artículo 115** No se podrá realizar un examen de grado sin el Jurado completo, en caso necesario el Consejo de Posgrado respectivo definirá la nueva fecha.
- Artículo 116** A juicio del Jurado se permitirá la intervención del público asistente en el examen a efecto de plantear dudas o preguntas.
- Artículo 117** Una vez concluido el examen de grado, el jurado sesionará en privado y considerará, entre otros, los siguientes elementos de juicio:
- a) la calidad académica del trabajo de tesis;
 - b) la originalidad;
 - c) la calidad de la réplica; y
 - d) el promedio de calificaciones del alumno.

Con base en estas y otras apreciaciones que se realicen en forma específica, se realicen en forma específica, se emitirá el dictamen correspondiente

Artículo 118. Los resultados del examen de grado se comunicaran al sustentante y serán anotados en el Libro y Acta correspondientes con el dictamen de:

- a) aprobado con mención honorífica.
- b) aprobado por unanimidad.
- c) aprobado por mayoría
- d) suspendido
- e) reprobado

Artículo 119 En caso de haber aprobado el examen de grado, se tomará al sustentante la protesta de Ley siguiente; "¿Protesta usted responder con sentido ético y responsabilidad al grado que se le confiere, y velar siempre por el prestigio de magisterio y el de la Universidad Pedagógica Nacional? SI, protesto. Si así lo hiciere, que la nación se lo premie, y si no, que se lo demande" y se levantará el Acta respectiva.

Artículo 120 Si el examen es suspendido, el estudiante tendrá derecho a la tramitación de un segundo y último examen, lo cual se deberá expresar por escrito ante el CAPP, quien conjuntamente con el Consejo de Posgrado respectivo fijarán la fecha de dicho examen, considerando los problemas que el sustentante tiene que resolver.

Artículo 121 Si se obtiene el dictamen de reprobado en el examen de grado, ya no se podrá volver a presentar y por tanto se dará de baja al sustentante y se le cancelarán los créditos obtenidos en sus estudios.

Artículo 122 Los casos sobre tutoría u obtención de grado no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Posgrado Ajusco con las sugerencias del CAPP y el Consejo de Posgrado correspondientes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO** Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 1999; en tal virtud quedan derogadas todas las disposiciones anteriores.
- SEGUNDO** Lo establecido en este Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo Académico quien periódicamente consultará al Consejo de Posgrado de Ajusco en relación a posibles modificaciones.
- TERCERO** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 15 de febrero de 1999 y se publicará en la Gaceta de la UPN.
- CUARTO** Cuando este Reglamento entre en contradicción con reglamentos emitidos por los gobiernos de los Estados, el Consejo de Posgrado de Ajusco promoverá la conformación de una comisión bipartita para resolver lo más pertinente.
- QUINTO** Los egresados de generaciones previas a 1996 tendrán 6 años a partir de la publicación del presente Reglamento para titularse o causarán baja definitiva del programa que hayan seguido 24